



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Téngase por contestada la demanda por el curador ad-litem nombrado a los herederos indeterminados y por no contestada respecto a JONATHAN STEVE AVENDAÑO HERNÁNDEZ y ANDERSON SMITH AVENDAÑO HERNÁNDEZ, por no haber comparecido representados por Apoderado, como se les indicó.

Para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se *fija* el 20 de mayo de 2021 a las 8:00 de la mañana, por medio virtual a través de la plataforma lifesize, siguiendo las medidas de bioseguridad, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

De conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del citado artículo 372, encontrándose que en la audiencia es posible y conveniente la práctica de pruebas y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se *tienen como pruebas* las documentales aportadas con la demanda, en cuanto puedan valer en derecho, y *decretan* las siguientes, a practicar en la misma:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

- Declaración de los señores *HERNANDO JAIMES FLOREZ, MARTHA FLÓREZ BAUTISTA, LEONILDE PELÁEZ PELÁEZ y JUAN CARLOS PEÑA MORENO.*
- *No se accede* al interrogatorio solicitado de la señora *MARÍA ISABEL GUERRERO* por ser la demandante y éste procede respecto a la parte contraria.

LOS DEMANDADOS NO SOLICITARON

DE OFICIO:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- Interrogatorio a los señores *LUIS ALEJANDRO AVENDAÑO PEÑALOZA*, *JONATHAN STEVE AVENDAÑO HERNÁNDEZ* y *ANDERSON SMITH AVENDAÑO HERNÁNDEZ*.
- Copia de la totalidad del folio de registro Civil de nacimiento del señor *LUIS ALEJANDRO AVENDAÑO PEÑALOZA*, por cuanto el aportado carece de la fecha de expedición y por ende no se determina si en la actualidad posee anotaciones al margen. *Líbrese* oficio al señor Registrador del Estado Civil de Pamplonita con el fin de que sea remitido vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co a costas del demandante, quien deberá estar atento a sufragar los costos.

Comuníquese a las partes *haciendo* las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer ingresar a los testigos y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00032-00 Cancelación Registro

Firmado Por:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77c18c33ee9c36431f13671a477ee8bb7b6d371c6d47d478683b11aa4e666c73

Documento generado en 16/04/2021 03:07:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>